



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: **VERBAL DE SIMULACION**
Demandante: **ANITH MARIA MURGAS DE VILLERO Y OTROS**
Demandado: **MARINA MURGAS ARZUAGA Y OTROS**
RAD: 2015-00238-00

Procede el despacho a resolver la recusación presentada a través de apoderados judiciales por quienes se presentan en calidad de herederos del fallecido MARIO JOSE MURGAS ARZUAGA.

Señala el recusante como causales de la misma las consagradas en el numeral 9º "existir enemistad grave entre el señor Juez y alguna de las partes", numeral 12º "haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso".

Como sustento factico de las causales de recusación acusada, señala la intervención del suscrito en conversaciones de conciliación respecto de la sucesión del fallecido MURGAS ARZUAGA, considerando la existencia de una estrecha relación de amistad con la cónyuge sobreviviente y los herederos habidos con ella.

Dado que las causales de recusación pretenden garantizar la imparcialidad de los funcionarios judiciales, consagrando como tales toda aquella circunstancia que de manera objetiva o subjetiva haga temer la transgresión de un comportamiento imparcial en la toma de decisiones, es lo cierto; que la primera de las causales invocadas dispuesto en el numeral 9º del art. 141 del C.G.P., corresponde a aquella de manera subjetiva, por encontrarse cimentada sobre ciertos valores afectivos, RESPECTO DE LA enemistad o amistad.

Significa lo anterior, que las simples relaciones personales, o el desarrollo de comportamientos no presentan por si mismos la consagración de dichas causales, pues se trata de la valoración subjetiva de tales afectos en la persona misma del funcionario.

Sin embargo, debe valorarse como principio la confianza legítima en el usuario del administrador de justicia, por lo que el suscrito admitirá la causal de recusación dispuesta en el numeral 9º a fin de declarar su impedimento en el conocimiento de este asunto, con el objetivo de preservar y garantizar la confianza legítima referida.

En merito a lo expuesto, **se dispone:**

1º.- Aceptar la procedencia de la causal de recusación dispuesto en el numeral 9º del C.G.P.

2º.- En consecuencia: declarar su separación del conocimiento del presente proceso.

3º.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 140 remítase el asunto para su conocimiento a los Juzgados Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

AUTO DECIDE SOBRE RECUSACION
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ANITH MARIA MURGAS DE VILLERO Y OTROS
DEMANDADO: MARINA MURGAS ARZUAGA Y OTROS
RAD: 2015-00238-00

4°.- Infórmese de esta decisión a la Magistrada doctora SUSANA AYALA COLMENARES, quien conoce del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



GERMAN DAZA ARIZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, _____ DE 2020. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha _____

Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

